

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario 59/93, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla de Crespo y Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega), Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario 59/93 del índice de este Tribunal, relativo al conflicto por límites entre San Vicente Coatlán contra Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega) del Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de noviembre del mismo año, se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de Villa Sola de Vega y sus Anexos, una superficie de 80,112-80-00 hectáreas.

SEGUNDO.- Contra la anterior Resolución Presidencial el poblado de San Vicente Coatlán promovió juicio de garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal quien se declaró incompetente y turnó la demanda de mérito al Juzgado Segundo de Distrito en esta entidad federativa, donde se registró con el número 1359/74, dicho Juzgado por sentencia del veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso.

Contra la anterior sentencia las autoridades agrarias (responsables), interpusieron recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, el cual quedó registrado bajo el toca número 3143/75, mismo que se resolvió mediante ejecutoria del tres de agosto de mil novecientos setenta y siete confirmando la sentencia recurrida para el efecto de que dejara insubsistente la Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta y las autoridades agrarias se avocaran al conocimiento del conflicto por límites entre los poblados de San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega.

TERCERO.- En cuanto a la ejecutoria anterior, el Delegado Agrario en el Estado procedió a instaurar el expediente de conflicto por límites que nos ocupa, por acuerdo del veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

CUARTO.- El acuerdo de instauración se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

QUINTO.- Corre agregado al expediente en estudio, el informe del veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno en donde se señala que los poblados contendientes quedaron debidamente notificados del acuerdo de instauración el veintinueve y veintitrés del mes y año antes señalado.

SEXTO.- Dentro del procedimiento San Vicente Coatlán presentó con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, legajos de certificación de títulos de propiedad del quince de marzo de mil ochocientos noventa y tres y del diecinueve de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, así como plano de los terrenos deslindados en el mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco, los anteriores documentos fueron declarados auténticos el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete por la Sección de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por su parte, los representantes comunales de Villa Sola de Vega el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos presentaron sus títulos, el veintitrés del mismo mes y año fueron declarados auténticos.

SEPTIMO.- La localización de la zona en conflicto entre San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega se ha hecho a través de varios trabajos, tanto en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados contendientes como en el procedimiento de conflicto por límites, de esta suerte tenemos que por oficio del quince de julio de mil novecientos noventa y uno, la Subdelegación de Bienes Comunales comisionó al topógrafo Juan Manuel Hernández Niño para realizar los trabajos técnicos y localizar la zona en conflicto, quien en su informe del doce de agosto del mismo año señaló que los trabajos que se le habían comisionado se realizaron únicamente con el señalamiento de los representantes de San Vicente Coatlán debido a que los campesinos de Villa Sola de Vega se negaron a intervenir en los mismos y que con base en los elementos técnicos que obran en el expediente, datos reportados por el ingeniero Jorge Limón Domínguez

y con apoyo en la fotoidentificación se pudo determinar que el polígono de la zona en conflicto tiene una superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas.

Por oficios 113 y 795 del diez de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó a los topógrafos Hugo Velasco Vásquez y Fausto Hernández Acosta para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios; comisionados que rindieron su informe el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La revisión técnica estuvo a cargo del ingeniero Arturo Sánchez Barriga adscrito al área de revisión técnica y legal de la Delegación Agraria de esta entidad federativa, quien en informe del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos llegó a la conclusión de que la zona en conflicto entre San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega tiene una superficie de 20,076-55-67.80 hectáreas.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el expediente de que se trata, concediéndoseles el término de sesenta días para que presentaran pruebas y alegaran lo que a sus intereses conviniera; emplazamientos que se hicieron a San Vicente Coatlán mediante oficio de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno y a Villa Sola de Vega mediante oficio de fecha veintiocho de agosto del año acabado de referir.

NOVENO.- Posteriormente y en atención a lo dispuesto por el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se concedió a los poblados en controversia un término extraordinario de diez días, notificándole este último proveído a San Vicente Coatlán y a Villa Sola de Vega mediante oficios de fechas veintisiete de julio, que recibieron el veintinueve de julio y nueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO.- Durante el término probatorio concedido en los dos resultandos que anteceden, el representante comunal de San Vicente Coatlán presentó los escritos del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos y por su parte los representantes del núcleo agrario de Villa Sola de Vega presentaron escrito del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO PRIMERO.- Obran en los autos las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, Delegación Agraria y Cuerpo Consultivo Agrario de fechas diecisiete, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el expediente cuyo estudio nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 18 fracción I y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- El objeto de esta controversia lo constituye la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas de terrenos en general cuya propiedad se disputan los núcleos agrarios de San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega, superficie que fue la resultante de los trabajos de revisión realizados por Arturo Sánchez Barriga (foja de la 94 a la 101) y que gráficamente se puede ver en el plano informativo que obra en la foja 513 de los autos.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el procedimiento de conflicto por límites que nos ocupa, una vez que se localicen los terrenos objeto del mismo, se exhibirán por las partes, sus resoluciones presidenciales sobre confirmación de terrenos comunales si las tuvieran y en caso de no contar con ella, los títulos, documentos, así como toda clase de información y pruebas que estimen necesarias para comprobar su dicho. Ahora bien, es de mencionarse que tanto San Vicente Coatlán como el núcleo agrario de Villa Sola de Vega aportaron como pruebas fundamentales para demostrar el derecho que reclaman, sus títulos primordiales, mismos que como ya quedó asentado en el resultando sexto que antecede fueron declarados auténticos.

Por lo que respecta al título primordial de San Vicente Coatlán que se contiene en la copia certificada expedida el primero de marzo de 1978 por el Archivo General de la Nación, se refiere a la petición que

hicieron los naturales de San Vicente Mártir en relación con las tierras que indicaron quedaban comprendidas bajo los linderos de sus títulos de composición del año de 1709 y de las que señalaron tener la creencia de que algunos colindantes las habían usurpado, por lo que pidieron se practicara un deslinde previo examen de los testigos.

El 27 de junio de 1810 se recibió la información ante la Justicia Mayor de la jurisdicción de San Andrés Miahuatlán habiéndose examinado a seis testigos presentados por San Vicente Coatlán quienes indicaron que los linderos que dividían las tierras de este pueblo con la hacienda de San Nicolás son la Loma de Santa Catalina y la Cruz de Quiexuhuche, y un cerro llamado Triche Xe-Guiche; es importante destacar que el primer testigo de nombre Vicente Gijón manifestó textualmente lo siguiente: "...expresó llamarse Vicente Gijón, de..., español, oriundo de esta cabecera, y casa(do) en ella con doña Tereza Ortiz, de cuaren(ta) y cinco años de edad, a quien doy fee con (o)sco, del que recibí juramento que hizo en ...da...na de derecho, bajo del cual prometió decir (v)erdad en lo que supiere y fuere (preg)untado y siendolo sobre el conocimiento de los linderos que dividen las tierras del expresado pueblo de San Vicente dijo que con el moti(vo) de ser oriundo de esta expresada cabecera y haver arrendado varios pedazos de tierra treinta años seguidos pertenecientes a la hacienda de San Nicolás, para pastar sus ganados y que los dueños que eran de ella, y fuere preguntado, y siendolo sobre si tiene conocimiento de los linderos del pueblo de San Vicente y sus colindantes, dijo: que con motivo de llevar cuatro años de ser vecino de la hacienda de San Nicolás y que el difundo don Manuel de Elorza se los enseñó de donde tiene conocimiento cierto de tres parages que son el primero nombrado cruz o loma de Santa Catalina, de este se baja a Quiexhuche que es en donde parten tierras el pueblo de San Vicente, las haciendas de San Nicolas y Yogana, despues de este parage se baja por toda la Vega... Miahuatlan que despues de unido con el de Atoyaque se pasa, por entrar este al centro de las tierras del pueblo y se sube al cerro nombrado Triches o Xeguiche que ignora los demas parages, pues no los ha transitado, y los que ha referido sabe ciertamente y que los mostrará siempre que sea necesario y se le mande; que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica..."

El segundo testigo expresó textualmente: "...En la misma fecha; ante mí, el subdelegado de este partido los alcaldes y demas republica de San Vicente para la información que estan dando presentaron por testigo a un hombre que dijo llamarse Gaspar Elorza de calidad español, oriundo de la Hacienda de San Guillermo, de estado casado con doña Antonia Dominga Santana, de edad de cuarenta y un años, a quien doy fee conosco y de el recibí juramento que hizo en la forma ordinaria sobre el qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo sobre el conocimiento de los linderos que dividen tierras de San Vicente con sus coolindantes, dijo; que con el motivo de haber nacido en dicha hacienda de San Guillermo y haberse criado en la de San Nicolas que es contigua a dicho pueblo sabe y le consta los parages en que parten tierras con las haciendas de San Nicolas y Yogana, con San... Sola, San Miguel Sola, San Gerónimo Coatlán, con el rancho de Santa Catalina sugeto a la hacienda de Santa Anna y por último con el pueblo de Almolongas; y son el primero la loma o cruz de Santa Catalina de esta se baja al otro parage que se nombran Qui.xuche, y siguiendo por la vega del rio de Miahuatlan, quedando éste al principio rumbo al norte, uniéndose despues con el de Atoyaque que se pasan para subir a un cerro que llaman Triches o Xeguiche que por su cumbro ba el camino a Sola, de este se baja hasta llegar a el parage que nombran Yagacuiche en donde se juntan los rios de Coatlán y Atoyaque, y de este se ba a la cruz de Quiexihueche, y de éste a la Cruz Chica y de ella al cerro que nombran del viejito y de este serro abajo al pezcuero del Gallo para llegar a la Loma de Santa Catalina, que es el circulo entero de las tierras de dicho pueblo de San Vicente, y que está pronto a manifestarlos siempre que se le mande y necesario fuere; que es cuanto sabe y la verdad de su juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica..."

Los otros cuatro testigos solamente mencionaron que conocían tres parajes que son los denominados Santa Catalina, Quiexuhuche y el cerro nombrado Triches y que estaban dispuestos a demostrar personalmente dichos linderos cuando fuera necesario y así se les mandara.

Remitido que fue el anterior expediente al Abogado de la Real Audiencia, éste emitió dictamen solicitando se ampliara la información con mayor número de testigos que tuvieran perfecto conocimiento de los linderos, confinancias, rumbos y vientos; y se ordenó al Subdelegado don Manuel Ortega Sánchez, citar a los colindantes principalmente a Yogana de quienes los naturales de San Vicente se quejaban de usurpación de sus tierras.

Por la anterior razón, el 19 de septiembre de 1810 se recibió el testimonio de cuatro testigos más, quienes indicaron saber en esencia que San Vicente tenía pleito con los dueños de la Hacienda de Yogana y que con los demás colindantes estaba en pacífica posesión y que los linderos de los terrenos de este último poblado, eran por el Oriente con el Rancho Santa Catalina, Almolongas y la Hacienda de San Nicolás; por el Norte con la Hacienda de Yogana donde los divide el río de este pueblo que se juntaba con el Río Atoyaque; por el Poniente con San Francisco Sola y por el Sur San Gerónimo y San Pablo Coatlán.

Ahora bien y analizando detalladamente las declaraciones de estos últimos cuatro testigos, encontramos que el primero de ellos de nombre Vicente Franco expuso textualmente: "...Que tiene conocimiento de la parte que lo presenta y noticia del pleito que tienen, hace tiempo con los dueños de la hacienda de Yogana y el único colindante que se ha introducido en las tierras de dicho pueblo; estando éste en quieta posesión con los demás coolindantes, en los mismos linderos que sus títulos expresan pues son los que el conoce tiempo hace con el motibo de haverse matenido treinta años en la hacienda de Santa Anna en la que tiene un rancho nombrado Santa Catalina, que linda con las tierras de dicho pueblo, que con respecto a este es por la parte del oriente, como también el pueblo de Almolongas y la hacienda de San Nicolas; y por la parte o rumbo del norte con la de Yogana que los divide el rio de este pueblo, que ba a juntarse con el de Atoyaque, y por el poniente con el pueblo de San Francisco de Sola, y por el sur con San Gerónimo, y San Pablo Coatlán: dijo que cuanto ha expuesto es lo que sabe, publica voz y fama...".

Por lo que hace al último testigo manifestó entre otras cosas: "...Que tiene conocimiento de la parte que lo presenta, como tambien de la contraria y que está impuesto del pleito que tienen hace tiempo por las introducciones que el dueño de la hacienda ha executado, asimismo sabe por sus antepasados y por el que ha trajinado los linderos y parages que parten tierras con los coolindantes pues por el sur parten tierras con San Gerónimo y San Pablo, por el oriente con la hacienda de Santa Anna en un rancho que ésta tiene nombrado Santa Catalina, con el pueblo de Almolongas y con la hacienda de San Nicolas, por el norte con la de Yogana que el rio de este pueblo que ba a unirse con el de Atoyaque, los divide, y por el poniente con el pueblo de San Francisco Sola, los que está pronto a manifestar dichos parages siempre que sea necesario, dixo: que lo que lleva expuesto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica...".

Remitidos nuevamente los antecedentes al Abogado de la Real Audiencia el 18 de octubre de 1810 éste dictaminó se procediera al apeo y deslinde solicitado por San Vicente, por lo que el 30 de octubre de 1810 se mandaron exhortos a los jueces de los pueblos colindantes señalando el día en que se practicaría la diligencia, pero por los movimientos insurgentes, el 20 de noviembre de 1810 don Manuel María Ortega y Sánchez, Gestor Mayor y Subdelegado del Partido suspendió la práctica de tales diligencias hasta que lo permitieron las circunstancias, librándose oficios en este sentido a los colindantes.

En este mismo documento que estamos analizando, se transcribe un exhorto de fecha 18 de octubre de 1810, enviado por el Subdelegado de la Jurisdicción de Zimatlán al de San Andrés Miahuatlán, donde se les hace saber que los naturales de San Vicente Mártir Miahuatlán, pedían apeo y deslinde de sus tierras para la información correspondiente y en vista de dicha información (es decir en vista de que habían declarado seis testigos y otros cuatro más) se les pidió procediera el apeo y deslinde previa citación de los colindantes, por lo que con fecha 30 de octubre de 1810, se libraron exhortos a Yogana, San Francisco y San Miguel, San Gerónimo, San Pablo Coatlán, Rancho de Santa Catalina, Almolongas y Hacienda San Nicolás.

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1810 San Miguel Sola y San Francisco Sola comparecen con base en el exhorto anteriormente mencionado (foja 471 vuelta y 474), manifestando que los linderos que tienen con San Vicente Coatlán son: desde La Cruz de Ladrillo, bajando por el Camino Real hasta la esquina del Campanario Viejo, en donde se deslinda San Miguel Sola con San Francisco Sola que de ahí se baja al sur a un paraje ubicado donde está un sabino grande a la orilla del río y de ahí por toda su corriente que divide a San Miguel y a San Francisco Sola, luego se llega a la Barranca del Higo que es donde colindan los dos poblados y la hacienda de Yogana y por el río se va al paraje de Yerbasanta a la junta de los ríos Sola y Atoyaque y de éste por las vueltas del río hasta el paraje de La Trompeta y que en dichos puntos les dio posesión en el año de 1610 don Octavio Ferrari y se les volvió a amparar en 1618 por don Manuel Ruiz de Velasco y sin que los naturales de San Vicente Coatlán hubieren hecho alguna contradicción, pero que este poblado quiere apropiarse del terreno ubicado en el paraje "La Piedra del Conejo", así como el que se ubica en la Laguna Seca y de la Cumbre o Cerro de San Agustín pretendiendo incluso colindar en este cerro con El

Trapiche de Santa Ana, propiedad de don Juan Antonio Díaz, por lo que ante esta situación pedían que en las diligencias a realizarse no se llegara a los linderos de estos poblados, pedimento que fue acordado de conformidad el 23 de noviembre de 1810 por don José Carlos Enríquez del Castillo, Subdelegado de Zimatlán quien requirió al Subdelegado de Miahuatlán se vigilara que en las diligencias de apeo y deslinde se llegara a los linderos de aquellos dos poblados y tampoco se pasara los que dividían las respectivas jurisdicciones. Aparece también que por escrito de 21 de noviembre de 1810, el alcalde, regidores y escribanos de San Miguel Sola y San Francisco Sola señalan que sus linderos con San Vicente Coatlán se inician desde “Paso del Higo”, “La Yerba Santa”, “La Junta de los Ríos Atoyaque y Sola, el mismo río hasta la trompeta, conforme a la vista de ojos que practicó don Octavio Ferrari y la posesión que les otorgó don Manuel Ruiz de Velasco y con base también en la posesión que se dio a los de San Vicente por don Mateo Agüero Mier y que en esta certificación consta que las tierras y jurisdicción de ambos poblados la divide el río Atoyaque. El 14 de diciembre de 1810, compareció San Vicente Coatlán el juez de Miahuatlán y enterado de la manifestación anterior indicó que tenía instrucciones con qué hacer valer que le pertenecen las tierras que se encuentran al otro lado del río Atoyaque bajo los linderos “Xeguiche” y Santa Inés (pueblo destruido) en los cuales lindan con San Francisco Sola y para el sur, con el paraje “Piedra del Conejo” empiezan a colindar con las tierras del pueblo de San Miguel Sola, también en el lindero llamado “La Cruz del Ocote” y luego al poniente por la Barranca Natellalli o Barranca del Palmar, luego por otros linderos hasta llegar al lindero llamado “Papayo”.

En la parte final del documento que estamos analizando (foja 488 vuelta) aparece que ante don Manuel Muñoz de Estrada, comparecieron los principales y naturales de San Vicente Mártir presentando un mapa antiguo a través del cual dijeron se les hizo el señalamiento de sus tierras y que por linderos tienen un río y peñas, que de esas tierras han estado en posesión sin contradicción de persona alguna y no teniendo otros instrumentos de títulos, solicitaban se les recibiera información de dicha posesión y posteriormente se les amparara en la misma. Aparece que en el caso, se recibió la información indicando los testigos haber visto a los naturales de San Vicente en posesión de los terrenos, como lo demostraba el citado mapa, los cuales por el oriente lindaban con el sitio nombrado Santa Catalina que poseía don Domingo de Elorza y por el sur con el río de Coatlán, el cual se unía a otro nombrado Atoyaque; en un lugar llamado Yagacuiche lindaban con el pueblo de Sola y por la parte del norte con la estancia de Yogana en el paraje y el cerro nombrado Triches. Posteriormente se mandó practicar una vista de ojos y reconocimiento (foja 489 vuelta de los autos). Lo que se hizo el 29 de agosto de 1709 y sobre los anteriores puntos en noviembre de 1709 se declaró que los naturales de San Vicente habían cumplido con la manifestación de sus tierras, por lo que se les admitió a composición y se les hizo adjudicación (foja 490 del expediente).

Ahora bien de estas últimas diligencias que se contienen en el documento expedido por el Archivo General de la Nación de fecha 16 de junio de 1978 se puede apreciar que en la vista de ojos y reconocimiento del año de 1709 llevada a cabo en los terrenos de San Vicente Coatlán – el juez comisario encargado de practicarla, mandó que los testigos le informaran cuáles eran los linderos contenidos en el mapa que tenían reconocidos y de los cuales estaban gozando los del pueblo de San Vicente y por esa razón ... me pusieron en un paraje que en su idioma nombran Quiesohuche, que linda con un sitio de Santa Catarina que posee don Domingo de Lorza el qual estando presente por citación que para ello le hizo el alguacil mayor de esta comisión dixo ser los mismos términos que ha gozado y desde allí me trajeron a la orilla de un río que está por el sur caminando para el poniente hasta que se topa con otro que viene del norte que dixeron que por aquel río habían gozado dichos términos menos la declaración que tienen fecha de que entre el norte y poniente posee un pedazo de tierra un yndio llamado Juan Antonio por sí y por arrendamiento que han oído decir hizo al susodicho don Juan de Almogovar me pusieron en las mojoneras que divide el otro pedazo y pueblo que son de piedras y distantes de dicho pueblo como un quarto de legua y habiendo sido citado dicho arrendatario que se halla en el pueblo de Exutla por primera, segunda y tercera vez no compareció como consta de las diligencias que en su conformidad tengo fechas con lo qual tenían demostrado los dichos testigos lo que comprendía el dicho mapa y su declaración fecha.- Fué visto por mi, hube por demostrado dichos linderos y certifico en la manera que haya lugar son según y como consta de sus declaraciones y mapa y que del dicho pueblo a el lindero de Santa Catarina expeculado y reconocido por Diego de Sandoval y Juan de Ayala personas inteligentes en medidas y campo los quales para este efecto y lo que en dicha comisión se pueda ofrecer tienen fecho juramento en devida forma y debajo de él declararon que la distancia que había y hay a el lindero de Santa Catarina desde el dicho pueblo de San Vicente será de dos leguas y que por los otros vientos es la

circundación que hace el río como de una a su leal saber y entender dijeron que es tierra infructífera así para siembras como para pastos por estar de manifiesto ser todas peñas y montañas y que solo la orilla del río tienen algunos pedazos que puedan aprovechar para algunas nopaleras de dichos naturales y que estos regulados y sacado el terreno de pueblo podrá valer la orilla del río hasta cantidad de cien pesos que será su valor según la experiencia que tienen por quanto el demás terreno no lo tasan por ser las dichas peñas que se ben y que esto es lo que devajo del juramento declaran en lo que se les pregunta y para que conste de dicho reconocimiento expeculación y cantidad lo firmó el que supo no lo hizo el otro, por no saver firmelo yo dicho juez con los de mi asistencia y uno de los testigos sumarios que supo y estando en dicha expeculación pareció Juan Antonio Cortés, circunvecino y arrendatario del pedazo de tierra contenido, dixo que el señalamiento del lindero que a él le toca es según posé y lo firmo con el dicho don Domingo de Lorza Ut Supra...”

Otras de las pruebas aportadas por la Comunidad de San Vicente en el expediente que nos ocupa, fue la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación el primero de marzo de 1978 (foja de la 448 a la 455 de los autos) que contiene la petición del 28 de mayo de 1795 hecha ante Don Fausto de Corres, administrador de reales de rentas y encargado de la administración de justicia de San Andrés Miahuatlán, por los alcaldes y comuneros del poblado de San Vicente Coatlán, quienes presentaron un cuaderno en ocho fojas que dijeron se refería a la defensa con la que probaban dichos naturales ser suyas las tierras que estaban poseyendo y no de los naturales de Sola como alegaban éstos en el litigio que pretendieron promoverles (foja 450) y acudían para que se les sacara testimonio de él para el libre uso de sus defensas, indicando que aunque en ese cuaderno no se señalaban términos, parajes y linderos, por el oriente lindaba a distancia a poco más de dos leguas con un sitio nombrado Santa Catarina en el paraje Quiesohuche, por el poniente con tierras del pueblo de Juchatengo en un paraje denominado Papallo donde se juntan los ríos de agua fría y el grande llamado Atoyaque y a distancia de tres leguas por el sur deslindan con San Jerónimo en el paraje nombrado Latenchuco y por el norte con Almolongas en el paraje La Piedra Marcial; que por este mismo rumbo del norte y en línea recta oriente y poniente reconocen como colindantes a la Hacienda de Yogana en los parajes “Xaguegui”, el mogote llamado “Vetequicinte Guievichindo Yalebeli Dachevolatzene” y “Seguiche”, de donde se llega a un paraje nombrado Santa Inés, Pueblo Viejo destruido, desde donde deslindan los de Sola hasta la piedra nombrada Conejo de éste a la Cruz de los Ocotes Yatzo y pasa a la barranca Natellaelli luego Quiezoiche a la Cruz de Nitzaguala, luego Piedra Campana y de ésta al paraje Papallo donde se apartan San Vicente, San Jerónimo, Juchatengo y Sola, siguen diciendo los naturales de San Vicente que lo anteriormente mencionado (es decir el lindero antes descrito) es sacado y arreglado a lo que los papeles de Sola expresan y que viendo esos papeles aparece que por los meses de noviembre y diciembre de 1718 don Octavio Ferrari, Juez Subdelegado en Indultos medidas y composiciones de tierras, dio posesión a los de Sola, deslindándolos de los colindantes, empezando con Juchatengo, Santiago Minas, Santiago Tejomulco, la Hacienda de Matagallinas, el pueblo de Lachixio, San Vicente Lachixio, San Sebastián de los Fustes, Rancho Yaváro, Rancho de la “Y” de los padres jesuitas, Hacienda de Santa Inés, pueblo de Amatengo, Hacienda de Yogana, San Vicente Mártir y Trapiche de Santa Ana. Que según los papeles de Sola el lindero con San Vicente Mártir es el río Atoyaque que divide jurisdicciones reales, sin embargo San Vicente en el documento de defensa que estamos analizando señala que con los mismos papeles de Sola se prueba que la posesión es nula y sin valor, pues estos papeles dicen que llegando a los linderos de Amatengo quisieron los de Sola tomar posesión hasta el río Atoyaque y que Amatengo rechazó tal posesión y el juez por ese motivo suspendió el acto de posesión y se llegó al Trapiche de Santa Ana y que en esa parte sucedió lo mismo que con Amatengo. Señalándose también que si San Vicente hubiera ocurrido a la posesión (promovida por Sola) la hubiera repelido como los de Amatengo y El Trapiche de Santa Ana, toda vez que San Vicente desde 1718 hasta 1756 ha tenido la posesión (de los terrenos que le reclama a Sola). Se sigue manifestando en dicho documento que los de Sola tomaron a un grupo de naturales de San Vicente sacándolos de sus ranchos y los presentaron ante el Subteniente y ante esta situación tales naturales tuvieron que decir que sí a todo cuanto se les preguntara aunque no lo entendieran para así salir de su angustia.

Por lo que se refiere a las pruebas aportadas por la comunidad Villa Sola de Vega, sobresale su título primordial, declarado auténtico mediante dictamen paleográfico de fecha 23 de febrero de 1982, título que se refiere a una petición que hicieron en mayo de 1699 los naturales del poblado San Miguel Sola al Teniente

General de la Jurisdicción de San Miguel, para que se previniera a Pascual Fabián del pueblo de Teojomulco que dejara libres los terrenos que tenía en arrendamiento y que se había negado a pagar.

Ante esta petición se practicó diligencia de amparo de posesión a favor de los naturales de este poblado, la cual se inició el 13 de mayo de 1700 y comprendió el sitio nombrado "Quezeche o Rancho de Anís", tocándose los puntos nombrados Dadxo Cuanadiiz, mojonera Quexolaga, río Teponaxtle o río de fierro, río de limón, cerro Quezoco o cerro de Palomitas y luego con tierras de Teojomulco, por el Norte la cima de un cerro hasta una cruz que divide la jurisdicción de la Ciudad de Antequera y termina con San Pedro el Alto, mojonera Yanitiyn y la falda de un cerro llamado Queehuessiya, esta documentación también alude a que los naturales de San Miguel Sola exhibieron ante don Octavio Ferrari Juez Subdelegado de la jurisdicción de Zimatlán, dos reales provisiones, una del 7 de agosto de 1670 y otra del 18 de septiembre de 1669, respecto de las tierras y sitios que poseían y que sumaban un total de 6 y sobre las cuales el juez ordenó que se justificaran con información de testigos sobre el goce y posesión que tenían de dichas tierras, la cual se desahogó el 19 de mayo de 1710.

Ahora bien, el primero de los testigos presentados por Sola de nombre Gerónimo García, natural y vecino de San Vicente Mártir, de la jurisdicción de Miahuatlán, declaró: "...que les ha visto poseer las tierras y montes perttenesientess a su comunidad, así a ellos como a sus antepasados, las quales lindan y llegan hasta las del referido pueblo de San Bizentte que estan al oriente de las de dichos nattuales que lo presentan y que en su goze y posesión no han tenido ny tienen contradicion ny pleito alguno mantteniéndose siempre los dichos naturales de dicho pueblo que lo presentan en quieta y pasifica posecion y que estas son todas tierras montuosas yncapaces de arado y cultibo y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó...". (foja 407).

El octavo testigo de nombre Juan de la Cruz de Ovalle, vecino y natural de la estancia nombrada Yogana, declaró en esencia, que los terrenos de Sola lindaban por el oriente con las tierras montes del pueblo de San Vicente Mártir jurisdicción de Miahuatlán y cuyas tierras, montes y cañadas han estado y están dichos naturales que lo presentaron en goce y poseción quieta y pacífica labrándola y cultivándolas (fojas 414 y 415 vuelta).

Por su parte el décimo testigo de nombre Domingo Ramírez, natural y vecino de la hacienda de Santa Inés de los Padres de la Compañía, declaró textualmente: "...que desde que tiene uso de rasón conose a los dichos nattuales, sus tierras y montes con los linderos de ellas que por la parte del Poniente llegan hasta las de los nattuales de los pueblos de Santo Domingo y San Lorenzo Teosomulco por la del nortte con las de los pueblos de San Pedro, San Bizentte y San Sevastián de la jurisdicsión de Oaxaca y con la hasienda de los Reies alias Matagallinas y la lavor nombrada Yabaro, por el Oriente con las de la hasienda nombrada Lay que poseen los Padres de la Compañía y con las del Pueblo nombrado San Agustín de Amattengo de la jurisdicsión de Oaxaca y de ella con las de la hasienda Yogana, cuia divición es el Río de Atoyaque y por la parte del Sur con las del trapiche nombrado Santa Ana que posee Don Pedro de Llaguno en la mitad del Zerro nombrado el Alacrán...". (foja 418).

Después de la testimonial antes mencionada se procedió a practicar vista de ojos de las tierras pertenecientes a los naturales de San Miguel Sola, la que concluyó el 31 de mayo de 1710.

De la anterior vista de ojos se puede desprender (foja 420 de los autos) que el Sub'delegado encargado de dicha diligencia el 19 de mayo de 1710 mencionó entre otras cosas relevantes las siguientes: "...hallé que desde la yglesia de San Miguel, baxando por una calle Real para el Sur hasta el Río divide el pueblo de San Francisco quedando este de la partte del Oriente y pasado el Río que corre para el Sur ueste llevándolo a la mano ysquierda prosiguen las tierras hasta la junta que hase el Río nombrado Atoyaque que hechos un cuerpo con diversas bueltas la da para el Sudueste por las faldas de una serranía nombrada San Agustín y desde dicho Río conttando para el Poniente hasta la cumbre del zerro que dizen del Alacrán, y estando en él por donde pasa el Camino Real, dixerón ser este con su línea de Oriente a poniente el límite con las tierras del Trapiche nombrado Santta Ana cuias tierras están de la Parte del Sur y las de los nattuales de la del nortte en cuio parage llegó un hombre español que dixo nombrarse Miguel de Yllanes y ser sirviente de dicho Trapiche con recado de Don Pedro Llaguno Santa Cruz, dueño de él, diciendo que por allí era perjudicado hasta la crus de canzeco que está como una legua más para el nortte y también en lo que se pasaze del pie del zerro nombrado del Anis donde está una cruz para dicho Trapiche..." "...también ví la piedra nombrada

Quiaxonaxi que es un peñasco a modo de moxón natibo en un zerrito por cuio pie pasa un riachuelo que dizen el savino que por ttodo lo que él corre hasta juntarze con el grande de Atoyaque es divición con la dicha Piedra de las tierras de los yndios estando de la Partte del Sur, con las del Trapiche quedando de la del norte...” “...y estando en un zerro alto que demora al Sur de dicho Trapiche como más de una legua de él paresió Antonio de la Torre, español deudo de dicho Don Pedro Llaguno, disiendo que en nombre de su pariente me monstrava el tal zerro que se nombra la Naya Misteca por lindero de su parte a que le dexé su derecho a salvo y prosiguiendo en la comprehensión de linderos y tierras adbertí por lo visto que el límite que los naturales pusieron en su ynformasi3n nombrado el Agua Salada no lo tienen con el dicho Trapiche pues confesaron tener este desde el en continuaci3n para el Río de Atoyaque un sitio de ganado mayor en posesi3n con que quedaron las raías de los linderos de dichos naturales (aunque con la contradici3n) recopiladas de lo dicho desde su pueblo por ttodo el Río hasta la junta del de Atoyaque y prosiguiendo y en la buelta para el Sudueste llevándolo siempre a la mano ysquierda y cortando desde él para el Poniente por la cumbre del Zerro el Alacrán y después nortte sur por ensima del Platanar acoxen la línea de poniente para oriente con la Piedra Quiaxonaxí siguiendo el Río Savino hasta la junta que hase con el grande de Atoyaque quedando en este quadro el Trapiche de Don Pedro Llaguno con sus tierras, todo lo qual dado a entender a los referidos yndios así en castellano por hablarlo y entenderlo...”

En mérito de la vista de ojos que antecede, por auto del 27 de agosto de 1712 se admitió a composici3n por la cantidad de \$850.00 a San Miguel Sola, las tierras que éste había manifestado, ordenándose se les aparara y mantuviera en su posesi3n.

El 18 de noviembre de 1718 y a petici3n de San Miguel Sola y sus sujetos San Francisco, San Crist3bal, Santa Inés, San Juan Bautista, Santa María los Reyes y pueblo de Santiago Minas, el Alcalde Mayor del Real y Minas de Santa Catarina Chichicapa Don Manuel Ruiz de Velasco procedió a practicar diligencia de posesi3n en favor de dichos naturales en los siguientes puntos: Paraje el Teponastle, rancho nombrado el Anís, mojoneras del Aguacate, el Cerro del Gavilán, el Petlasuchil, por la cumbre de la serranía al río Boca de Cántaro la Piedra de Amolar, también se tuvo como lindero un ojo de agua y nacimiento del río de San Sebastián, la Labor nombrada Yabáro, paraje Lachiguá, Tierra Blanca, el río Atoyac, la Piedra Blanca y Barrio de la Soledad, paraje del Higo, paraje de la Yerba Santa, Cerro del Teponaxtle, Piedra Quiaxonaxe, La Raya de los Mixtecos, el río del Fierro y Boca de Cántaro.

Este documento también contiene la presentaci3n que hicieron los naturales del poblado de San Crist3bal del Partido de Sola, ante el juez comisario de un despacho librado por la Real Audiencia, de sus títulos y de una escritura de transacci3n de 11 de marzo de 1578 y pedían se les indultare en caso de existir demasías o defectos, vicios y nulidades en sus títulos.

El 18 de noviembre de 1709 se mandó que San Crist3bal justificara con informaci3n el goce y posesi3n de sus tierras y desahogada la testimonial de los testigos presentados por San Crist3bal el 21 de mayo de 1710 el juez Sub'delegado certificó que al hacer la vista de ojos de las tierras de la cabecera de Sola lo hizo también de las pertenecientes al pueblo de San Crist3bal a partir de una piedra o peñasco ubicado en un cerrito nombrado Quiaxonaxi, por cuya orilla pasaba el río de los Sabinos y continuando por todo este río hasta su junta con el río de Atoyaque y luego de éste con sus diversas vueltas hasta llegar a la orilla de un río llamado La Trompetea, y luego por el citado río hasta el paraje Quelaquingua y de ahí hasta lindar por la otra parte del río con tierras de Juchatengo y luego por el norte hasta un cerro nombrado de los encinos y de ahí a la piedra o peñasco Quiaxonaxi, donde se cerró y solamente se presentó contradicci3n en la parte de un trapiche por parte de Don Pedro Llaguno.

El 11 de junio de 1710 el juez comisario, habiendo visto que los naturales de San Crist3bal habían poseído y gozado con uso común de su cabecera como sitio y medio de ganado mayor debajo de los linderos motivo de la vista de ojos practicada y con base en los instrumentos presentados por dichos naturales dijo que a San Crist3bal debía indultarse por las mencionadas tierras, para lo cual, respecto de la inclusi3n que tenían con los de su cabecera, ordenaba que fueran notificados.

Posteriormente se declaró que los naturales de San Crist3bal habían cumplido al hacer la manifestaci3n de sus tierras y se les admitió a composici3n y que exhibidos los \$50.00 en que se apreciaba la composici3n, no se les molestara en esas tierras y que se les amparara en la posesi3n en que estaban de las mismas.

Por otra parte en el mismo título primordial de San Vicente (que se refiere a diligencias realizadas en el año de 1810), se contiene un escrito de San Miguel y San Francisco Sola, quienes con base al exhorto que les fuera enviado, se presentaron a manifestar que su lindero con San Vicente Coatlán lo constituía el Río Atoyac, agregando como datos interesantes que colindaban además con la hacienda de Yogana en el paraje la "hierba Santa" (fojas 472 y 474 vuelta). Este último señalamiento se puede corroborar de alguna manera con lo señalado en el plano informativo de la zona en conflicto que nos ocupa y en el plano proyecto de los bienes comunales de San Vicente Coatlán en donde se puede apreciar que hasta la fecha, la mojonera "hierba Santa" ubicada sobre el río Atoyac delimita los terrenos del ejido definitivo de Santiago Yogana, los terrenos libres de conflicto con San Vicente Coatlán y la zona en conflicto de la que se ocupa este expediente cuestión pues que confirma nuevamente el indicio que tiene este juzgador de que el río Atoyac ha sido lindero natural de los poblados de San Vicente Coatlán y Villa Sola. Aunque el señalamiento que en 1810 hizo Villa Sola de sus linderos se encuentra contradicho por un escrito de San Vicente Coatlán de 14 de diciembre de 1810 señalando que sus linderos se encontraban al otro lado del citado río, lo cierto es que en primer lugar este señalamiento o pretensión no hay forma de corroborarlo con los demás datos que existen en el expediente cuyo estudio nos ocupa, y en segundo lugar, se encuentra de alguna manera contradicho no solamente con lo hasta aquí expuesto sino además con el contenido del mapa antiguo que ante don Manuel Muñoz Estrada, exhibieron los principales y naturales de San Vicente (foja 488 vuelta de los autos), pues en esta última ocasión los propios vecinos de San Vicente Mártir mencionaron que sus tierras se delimitaban con un río y peñas de acuerdo al referido mapa y de la información de testigos que por tal motivo se desahogó, se pudo demostrar que los terrenos de San Vicente lindaban por el oriente con Santa Catalina y por el sur con el río Coatlán el cual se unía a otro de nombre Atoyac. Ahora bien, este señalamiento puede hoy comprobarse fácilmente si tomamos en cuenta que por el lado sur (en diligencia de 1810), San Vicente había establecido sus colindancias con San Pablo y San Pedro Coatlán y de acuerdo a las diligencias que aparecen a partir de la foja 488 vuelta del expediente (que no contiene fechas) se volvió a mencionar que por el viento sur San Vicente tenía sus terrenos hasta el río Atoyac que lindaba con el río de Coatlán este último río, necesariamente debe ser el que hasta la fecha delimita los terrenos de San Pablo y San Jerónimo Coatlán con los de San Vicente Coatlán, como se puede apreciar gráficamente en el plano proyecto de los bienes libres de conflicto poseídos por este último poblado.

Por último es importante destacar que respecto de los anteriores linderos, en noviembre de 1709 se admitió a composición y adjudicación los terrenos de San Vicente Mártir (foja 490 del expediente).

De lo hasta aquí expuesto se puede concluir válidamente que existen indicios suficientes para considerar que con su título primordial el poblado actor, no comprobó que le pertenezca la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente, antes bien existen en dichos documentos los datos suficientes para dar por desestimada su pretensión de abarca terrenos más allá del río Atoyac. Por lo que se refiere al documento expedido por el Archivo General de la Nación de fecha 1 de marzo de 1978, exhibido como prueba por San Vicente, como ya quedó expresado anteriormente se refiere en síntesis a la petición de fecha 28 de mayo de 1795 hecha ante don Fausto de Corres, administrador de reales de rentas y encargado de la administración de justicia de San Andrés Miahuatlán por los naturales de San Vicente para reclamar como suyas las tierras que hasta ahora conforman la zona en conflicto con Villa Sola, lo único relevante de dicho documento es la mención al hecho de que cuando San Miguel Sola promovió el reconocimiento de sus linderos en el año de 1718, no fueron citados para tal diligencia los vecinos de San Vicente y que por lo que se refería a Amatengo y el Trapiche de Santa Ana, éstos habían contradicho los señalamientos realizados por San Miguel Sola, estas últimas cuestiones son efectivamente ciertas según se puede apreciar de la lectura cuidadosa al contenido del título primordial exhibido por el poblado aquí demandado (foja 420).

Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente, se puede concluir lo siguiente: que el título primordial de San Vicente Coatlán aun cuando en una de sus partes mencionan que los naturales de dicho pueblo solicitaron se les admitiera a composición sus tierras de acuerdo a los linderos de su antiguo título de 1709, lo cierto es que no demostraron en el documento al que nos venimos refiriendo, la existencia de este título de 1709 y los linderos comprendidos en él. Por otra parte, de la información testimonial ofrecida por San Vicente en el año de 1810 para deslindar sus tierras, se advierte solamente sobre la existencia de cinco mojoneras o parajes que son los siguientes: Loma de Santa Catalina, Quiexuhuche, Vega de Miahuatlán, Río Atoyac y Cerro Triches o Zeguiches, mencionándose como colindantes de dichos parajes a San Nicolás y Yogana. Sin embargo de la lectura cuidadosa al testimonio de los ciudadanos Vicente Gijón y

Gaspar Elorza (fojas 461 y 460) se puede desprender que los dos mencionaron en forma coincidente: que viniendo del paraje Quiexuhuche, siguiendo por la Vega del Río de Miahuatlán, los linderos de San Vicente Mártir se unían después con el Río Atoyac y de ahí se pasaba para llegar al cerro nombrado Xeguiche. Confrontadas las anteriores declaraciones y datos con el plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales que obra en el expediente número 58/93 del índice de este Tribunal, correspondiente al núcleo agrario de San Vicente Coatlán, se puede apreciar que los anteriores linderos se ubican entre el ejido definitivo del Pueblo de la Noria, el ejido definitivo de Santiago Yogana y termina en el Río Atoyac pero sin poder precisarse las demás colindancias que se tenían sobre dicho río o al final del mismo, de lo que se desprende el indicio de que el lindero que dividía las tierras de San Vicente con los otros poblados era precisamente el río Atoyac.

Como la anterior testimonial fue desestimada por el abogado de la real audiencia, éste ordenó al Sub'delegado don Manuel Ortega Sánchez, se ampliara la información con mayor número de testigos y se citara a los colindantes de San Vicente principalmente a Yogana, por esta razón declararon cuatro personas más quienes manifestaron que las tierras de San Vicente lindaban por el oriente con el Rancho de Santa Catalina, Almolongas y la Hacienda de San Nicolás; por el norte con la Hacienda de Yogana donde los dividía el río de este pueblo que se juntaba con el río Atoyac, por el poniente, con San Francisco Sola y por el sur con San Jerónimo y San Pablo Coatlán. Este último testimonio es importante destacarlo debido a que no sólo confirma el indicio sobre los linderos que San Vicente tenía en el año de 1810 y que llegaban hasta el río Atoyac, sino que además, proporciona nuevos datos al mencionar que a partir de la junta del río que venía de la Hacienda de Yogana con el de Atoyac, colindaban por el poniente con San Francisco Sola (que como más adelante lo veremos era anexo de San Miguel Sola) y por el viento sur colindaban con San Jerónimo y San Pablo Coatlán. Ahora bien teniendo a la vista el plano proyecto de los bienes comunales confirmados a San Vicente Coatlán y el plano informativo de la zona en conflicto de la que se ocupa este expediente, se puede apreciar con notable claridad que la mojonera Xeguiche ubicada en la parte Norte se ubica sobre la margen del río Atoyac y siguiendo con el cauce de éste hasta el Sur se llega a los terrenos de San Jerónimo Coatlán y de San Pablo Coatlán, lo que necesariamente permite corroborar que los terrenos de San Vicente por su lado poniente llegaban hasta el río Atoyac.

Por ello en nada beneficia a San Vicente Coatlán para fundar su pretensión o para desvirtuar o contradecir la convicción de este juzgador, si tomamos en cuenta que de acuerdo al mapa antiguo que exhibieron los propios naturales de San Vicente en el año de 1709 y a las informaciones de testigos y demás diligencias que se practicaron en 1810 aparece demostrado que el lindero de esta comunidad con Sola lo constituía el Río Atoyac.

A mayor abundamiento debe decirse que en el título primordial de San Miguel Sola aparecen otros datos que robustecen la convicción de este juzgador, como son los siguientes: que de la información de testigos desahogada el 19 de mayo de 1710, se presentó Gerónimo García (foja 406 vuelta) quien dijo ser natural y vecino de San Vicente Mártir de la jurisdicción de Miahuatlán quien se limitó a señalar que las tierras de San Miguel Sola lindaban por el oriente con las de San Vicente y que no tenían contradicción ni pleito alguno. Otro de los testigos de nombre Juan de la Cruz de Ovalle (foja 414) vecino de la estancia nombrada Yogana, declaró que efectivamente los terrenos de Sola lindaban por el Oriente con las tierras montes de San Vicente Mártir (lo anterior corrobora perfectamente lo aseverado en el título de San Vicente en donde se mencionó que éste por su lado poniente lindaba con San Francisco Sola (que de acuerdo a lo señalado en la foja 426 era considerado anexo de San Miguel Sola hoy Villa de Sola de Vega). Por otra parte y por petición de fecha 18 de noviembre de 1718 de San Miguel Sola y sus sujetos San Francisco, San Cristóbal, entre otros, se procedió a efectuar diligencias de posesión en favor de dichos naturales (foja 370), de la que se desprende en resumen que tuvieron como linderos entre otros al río Atoyac aunque sin mencionarse qué comunidad se encontraba al otro lado de este río. Así también en el título que estamos analizando se menciona que el 18 de noviembre de 1709 se mandó que San Cristóbal (anexo de Sola) justificara con información el goce y posesión de sus tierras y desahogada la testimonial el 21 de mayo de 1710, el juez Sub'delegado certificó que al hacer la vista de ojos de las tierras de la cabecera de Sola, lo hizo también de las pertenecientes al pueblo de San Cristóbal (foja 370) a partir de una piedra o peñasco en un cerrito nombrado Quiaxonaxi por cuya orilla pasaba el río de los Sabinos éste se junta con el río Atoyac y luego de éste con sus diversas vueltas hasta el paraje Quelaquingua y de ahí hasta lindar por otra parte con el río de Juchatengo. Esta última descripción coincide exactamente con la pretensión de Sola de considerar que siempre sus terrenos han estado

delimitados con San Vicente Coatlán por el río Atoyac el cual llega a delimitar también los terrenos de San Pedro Juchatengo, como hasta la fecha aparece en el plano informativo de la zona en conflicto que nos ocupa. Consta también que por la anterior manifestación de tierras hecha por San Cristóbal, se les admitió a composición.

Con base a todo lo hasta aquí expuesto es indudable que la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente debe resolverse a favor del núcleo agrario denominado Villa Sola de Vega antes San Miguel Sola por haber comprobado con su propio título y los datos contenidos en el título primordial de San Vicente Coatlán, tener acreditado su derecho de propiedad sobre la referida superficie, pero independientemente de lo anterior y de acuerdo con el informe rendido con fecha 12 de agosto de 1991 (foja 59 de los autos) por el ciudadano Juan Manuel Hernández Niño, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria para practicar trabajos técnicos complementarios en la referida zona en conflicto de los poblados que nos ocupan, se desprende que al hacerse el recorrido de la citada superficie únicamente en presencia de la representación comunal de San Vicente, éstos confesaron que los asentamientos humanos diseminados dentro de la zona en litigio, se trataban de rancherías pertenecientes a Sola de Vega, nombrando entre otras a las denominadas Potrería, San Agustín y Rancho Viejo, señalando además los propios representantes de San Vicente que las personas que en ellas habitaban eran vecinos de Sola de Vega. De esto último se desprende que quien además ha tenido la posesión de la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente, ha sido San Miguel Sola, prueba que además produce plena convicción en el juzgador, de conformidad con el artículo 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, posesión que aunada a los indicios contenidos en los títulos primordiales de ambos poblados contendientes, permiten arribar a la conclusión de que la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas que conforman el área en controversia, con fundamento en el artículo 375 del ordenamiento legal antes invocado, debe reconocerse como en efecto se reconoce y titula como parte de sus bienes comunales al núcleo agrario de San Miguel Sola.

No es óbice la anterior determinación el argumento de San Vicente consistente en tener actas de conformidad con los núcleos agrarios de Santa Inés Sola y Santos Reyes Sola de fechas 25 y 23 de mayo de 1980 (fojas 315 y 320) pues dichos documentos si bien es cierto pretenden demostrar que los linderos de San Vicente Coatlán pasan al otro lado del río Atoyac hasta las mojoneras denominadas Piedra del Conejo y Mojonera Natayeli, lo cierto es que de acuerdo a los títulos aquí examinados, tal cuestión se encuentra claramente contradicha y además, no se debe pasar desapercibido que los títulos primordiales por ser más antiguos a las referidas actas de conformidad tienen preferencia en el valor de sus señalamientos y por otra parte, que el título de Villa Sola claramente establece (foja 426) que desde mucho tiempo antes Santa Inés y Santos Reyes han sido considerados como sus barrios o anexos, así como San Cristóbal y San Francisco, por esa razón cada uno de estos poblados aportaron ciertas cantidades de dinero para que se admitieran a composición sus respectivas tierras.

CUARTO.- La descripción limítrofe de los terrenos que fueron motivo de esta controversia y que se titulan como bienes comunales a Villa Sola de Vega es la siguiente: “Partiendo del punto cero o mojonera CRUZ NITZAGUALA, aguas arriba por la margen derecha y siguiendo las inflexiones del río Atoyac pasando por los puntos SAN CRISTOBAL, HONDURA DEL OCOTE GUELAGUETZA, LAS JUNTAS y YERBA SANTA hasta el punto 141 o mojonera SEGUICHE, punto trino entre el ejido definitivo de SANTIAGO YOGANA, SANTA INES SOLA y los terrenos en conflicto, teniendo como colindantes por la margen izquierda desde la mojonera CRUZ NITZAGUALA hasta el punto SAN CRISTOBAL A.B.C. de SAN PEDRO JUCHATENGO, de este último punto a la HONDURA DEL OCOTE GUELAGUETZA, a SAN JERONIMO COATLAN, del último punto al punto YERBA SANTA a la zona libre de SAN VICENTE COATLAN, y de este último a la mojonera SEGUICHE al ejido definitivo de SANTIAGO YOGANA; siguiendo con un rumbo general suroeste en línea recta aproximadamente con 6,689.04 metros hasta el punto 142 o mojonera PIEDRA DEL CONEJO, teniendo como colindante al norte de la línea a SANTA INES SOLA; siguiendo siempre en línea recta con un rumbo general suroeste y distancia de 9,520.45 metros hasta el punto 143 o mojonera LAGUNA SECA o LANDANA, prosiguiendo con un rumbo general suroeste y distancia aproximada de 1,761.58 metros hasta el punto 144 o mojonera GUIEROICHE; siguiendo con un rumbo noroeste y distancia aproximada de 1,218.29 metros hasta el punto 145 o mojonera NATELLAELLI; siguiendo con el mismo rumbo general noroeste y distancia aproximada de 951.30 metros hasta el punto 146 o mojonera PIEDRA DE CAMPANA; y con el mismo rumbo general noroeste y distancia aproximada de 1,430.02 metros hasta el punto 147 o mojonera paraje DEL PAPAYO, con rumbo general suroeste y distancia aproximada de 6,514.57 metros hasta el punto 148; y

con el mismo rumbo suroeste y distancia aproximada de 727.99 metros hasta el punto cero de partida teniendo como colindante a SANTOS REYES, SOLA DE VEGA”.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Federal y 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara resuelto el conflicto de límites entre las comunidades de San Vicente Coatlán del Distrito de Ejutla de Crespo, contra Villa Sola de Vega del Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca, en favor de este último núcleo agrario.

SEGUNDO.- En consecuencia se reconoce y titula como parte de sus bienes comunales a Villa Sola de Vega, antes San Miguel Sola, la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas (diecinueve mil quinientas noventa y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, nueve centiáreas, setenta miliáreas) que fue motivo de esta controversia por haber demostrado su derecho de propiedad sobre la misma.

TERCERO.- Publíquese este fallo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, licenciado Rafael Rodríguez Lujano, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Héctor David Silva Balderas, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe **Regino Villanueva Galindo**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de treinta y un foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obra en el expediente 59/93.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de octubre de 2003.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.